

Bogotá, 16 de septiembre del 2022

Señores

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E.S.D.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GUTIERREZ.

DEMANDADO: MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL y WILLIAM TARAZONA FAJARDO.

REFERENCIA: 1100140030812020055900.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía número 1.072.494.746 de Sylvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 244.286 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cruzgomezabogados@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

PRIMERO: MODIFICAR el Auto de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022, por cuanto el título al que se hace referencia en la solicitud denegada corresponde a un depósito de arrendamiento que constituyó mi representada como requisito para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento suscrito con **MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL y WILLIAM TARAZONA FAJARDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del la Ley 820 de 2003.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el memorial que fue allegado a su Despacho en fecha del 28 de julio de 2022, se solicitó “ordenar la devolución del título de arrendamiento que cuenta con número de referencia 3176505, constituido el 18 de febrero del 2020 por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)** del Banco Agrario de Colombia a la señora **DIANA PATRICIA GUTIERREZ ROJAS**”.

Lo anterior, como quiera que mi representada constituyó el mencionado título con el fin de dar por terminado el contrato de arrendamiento unilateralmente conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003, el cual menciona entre otros el cumplimiento del siguiente requisito:

“...b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso”

No obstante lo anterior, la parte demandada no cumplió con la entrega del bien inmueble a mi representada, razón por la cual se tuvo que dar inicio a un proceso de restitución de inmueble arrendado el cual cursa en su Despacho, razón por la cual su señoría puede constatar lo manifestado.

Al respecto el parágrafo 1 del mismo artículo, menciona que:

“En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.”

Dirección: Carrera 13 # 27-98 Torre B Oficina 1901 Bogotá– Celular: 3102659226

Correo Electrónico: cruzgomezabogados@hotmail.com

De lo mencionado, se puede inferir que la pasiva perdió el derecho a reclamar el valor consignado por concepto de indemnización y que por tanto, corresponde al Despacho ordenar la cancelación del título mencionado y en consecuencia proferir orden pago a favor de la señora **DIANA PATRICIA GUTIERREZ ROJAS** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)**.

Para los fines antes señalados y con el fin de que se acceda a la petición realizada por el suscrito, aporto nuevamente en formato pdf el título de arrendamiento con número de referencia 317650 constituido en fecha del 18 de febrero de 2022 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,



PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ
CC.1.072.494.746 de Silvania.
T.P. No. 244.286 del C.S. de la J.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	BOGOTA, D.C.	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.L. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.L. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADORA		DIRECCION DEL BENEFICIARIO	
CRA 7 D 148 86 AP102		52093030N ARRENDADORA HERRENTAS		DIANA PATRICIA	
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS	
TRES MILLONES NOVECIENTOS		CINCO MIL CINCO CIENTOS		CINCO MIL CINCO CIENTOS	
		MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CTA		No. CTA			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8

Terminal B3192CJ040EQE
 Oficina 3192 - GOBERNACION CUNDINAMARCA
 Fecha 18/02/2020

Código Operación 241203161
 Código Branch 33974012
 Funcionario Ipregone
 Fecha y Hora Impresión 18/02/2020 02:37:55

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
 TARAZONA FAJARDO WILLIAM

Identificación 91229664

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
VENTA -ARRIENDO (\$)	WILLIAM TARAZONA FAJARDO	CEDULA CIUDADANIA	91229664	3,900,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		3,900,000.00



 Firma del Cliente



*** COPIA ***

18/02/2020 14:41:47 Cajero: karemosb
Oficina: 3192 - GOBERNACION CUNDINAMARCA

Terminal: B3192CJ040ES Operación: 33976566
Transacción: COBROS EFECTIVO

Valor: \$3,900,000.00

Operación: 241203161

Nombre: TARAZONA FAJARDO WILLIAM

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO NO. 1100140030812020055900.

Cruz Gomez Abogados <CruzGomezAbogados@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martacharcas10@gmail.com <martacharcas10@gmail.com>;thai.kalu2016@gmail.com <thai.kalu2016@gmail.com>

Bogotá, 16 de septiembre del 2022

Señores

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E.S.D.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GUTIERREZ.

DEMANDADO: MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL y WILLIAM TARAZONA FAJARDO.

REFERENCIA: 1100140030812020055900.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía número 1.072.494.746 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 244.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022

Atentamente

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ

Abogado Litigante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., OCTUBRE 25 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 017. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria